



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00182 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	FLOR ALBA PORRAS GONZALEZ	Auto Ordena Oficiar	09/08/2022	2	
68001 40 03 029 2019 00494 00	Ejecutivo Singular	BERNARDINA SUAREZ DE MONROY	EDITH SUAREZ LEON	Auto que Ordena Correr Traslado	09/08/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto Ordena Oficiar	09/08/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDA	Auto Releva Perito y acepta revocatoria poder sustitución.	09/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00319 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CHISTIAN EDUARDO ARIZA TOSCANO	Auto Ordena Entrega de Titulo	09/08/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00574 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAIRA VALBUENA GARCIA	Auto de Tramite	09/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00081 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL - CORVIVIENDAS E.U.	EVELIO CABALLERO CASANOVA	Auto termina proceso por Pago SS - Minima Cuantía.	09/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento Respuesta SIJIN MEBUC.	09/08/2022		
68001 40 03 029 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	JUAN CARLOS QUINTERO	Auto que Ordena Correr Traslado	09/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00129 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	CARLOS HUMBERTO ACEVEDO ACOSTA	Auto Ordena Entrega de Titulo	09/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00424 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SHIRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/08/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00424 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SHIRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES	Auto decreta medida cautelar	09/08/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00425 00	Ejecutivo Singular	LUZ ELPIDIA BRAVO TAPIAS	JUAN PABLO MANTILLA SANTAELLA	Auto inadmite demanda	09/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Asecasa S.A.S
Demandado	Flor Alba Porras González y otros
Asunto	Auto Oficia Orip
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00182-00

Revisado el expediente se tiene que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARMANGA** remite nota devolutiva (PDF No. 23 C-2) respecto del levantamiento de la medida del inmueble con folio de matrícula No. **300-88780**, información que además es de conocimiento de la demandada (PDF No. 21 C-2), quien aporta el oficio No. 6079 expedido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA** y el certificado de tradición del inmueble en comento.

Del certificado de tradición se infiere que la autoridad registral inscribió la orden emanada por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA** que **dejó disposición** de este despacho el **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, REMANENTE** en la anotación No. 06 con el oficio **No. 6079 del 22/07/2022** – a pesar que revisado el propio oficio corresponde al año 2020-.

Con anterioridad se había librado el oficio No. 357 (PDF No. 02 C-2) indicando que “Se aclara que según lo informado por el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MPAL de la ciudad, esto les fue comunicado a ustedes mediante oficio 4289 del 01 de diciembre de 2017.”, lo cual además puede verificarse en el PDF No. 01 pag. 34.

Ante lo expuesto, es evidente una cadena de errores de comunicación o de transcripción y quien se ha visto afectada es la usuaria de la justicia, esto es, la señora Flor Alba Porras González, al no poder levantar la medida, teniendo en cuenta que el proceso que aquí se discutió terminó el 26 de junio de 2018.

De contera, con el fin de respetar el derecho a la pronta y efectiva administración de justicia se dispondrá de la siguiente orden:

Comuníquese a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARMANGA** que por auto del 26 de junio de 2018 se terminó el presente proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía promovido por **INMOBILAIRIA ASECASA S.A.S.** en contra de **FLORENTINO RODRIGUEZ LOPEZ, FLOR ALBA PORRAS GONZALEZ, HERNANDO PORRAS Y HARBY ARMANDO ESPINOSA TAVERA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, disponiéndose además del levantamiento de las medidas cautelares.



En consecuencia, se le ordena **LEVANTAR** la medida cautelar que recae sobre el inmueble de matrícula No. **300-88780** de propiedad del demandado **HERNANDO PORRAS** identificado con C.C. 13.820.392. La cautela fue puesta a disposición de este despacho por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA** y dicho acto se encuentra inscrito en la anotación No. 006 con el **oficio No. 6079 del 22-07/2022**.

Por secretaría, **LÍBRESE** a la ORIP el inserto que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634e6307a80dd80aec1a86f71fb4c0590824a27430f13a4d2ce66eab8d49356**

Documento generado en 09/08/2022 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bernardina Suarez de Monroy
Causante	Edith Suarez León
Asunto	Auto Cierra Periodo Prueba
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00494-00

Se tiene que la ejecutada **EDITH SUAREZ LEÓN** fue emplazada mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, nombrándole Curador Ad Litem el día 05 de mayo de 2022, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se notificó¹ por correo electrónico el día 18 de julio de 2022 (enviado el 13/07/2022) quien dentro del término establecido contestó la demanda², elevando la excepción de prescripción.

Si bien se observa que la contestación es remitida con copia a la apoderada del accionante, lo cierto es que el término para descorrer traslado solo empieza “a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y en este caso solo se acredita el envío no la recepción.

Consecuentemente se procede a correr traslado de la excepción propuesta, según los lineamientos del numeral 1 del artículo 443, por el término de diez (10) días, lapso dentro del cual, el extremo ejecutante podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 53 C-1

² PDF No. 55 y 56 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779b41145f83c67b257b2a74e90a1179c3d5c0459852301155ddb450bb4ed8b5**

Documento generado en 09/08/2022 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado
Causante	Faustino Rojas Duarte y Otros
Asunto	Requerimiento a Juzgado
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

Estudiado lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial que milita en PDF No. 53 C-2 y teniendo en cuenta que revisado el expediente no se encuentra respuesta del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, se dispondrá accederá al pedimento.

Por secretaría, **REQUIÉRASE** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL** a fin de que informe a este despacho el trámite impartido al oficio No. 2214 del 05/011/2021 mediante el cual se comunicó lo dispuesto en auto del 25/10/2021, en cuanto a que indicaran la razón por la cual subcomisionaron al alcalde municipal de San Gil en aras de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula **No. 319-53632**, ubicado en el Municipio de San Gil, ello como quiera que en el auto de fecha 1° de octubre de 2021 no le fue concedida tal facultad y mucho menos la de a su vez autorizar al subcomisionado para que subcomisione, pues tal como quedó plasmado en el referido auto solo se le otorgaron las facultades que están plasmadas en el artículo 40 del C.G.P.

Lo anterior, comoquiera que a la fecha no se ha recibido respuesta frente al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678444ecd530209e90e4ef83c3ceca206a4d159c3c3d18447c46ef5c751d4905**

Documento generado en 09/08/2022 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S.A.
Causante	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Auto Relevo Perito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

Acéptese la revocatoria al apoderado sustituto **BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES** identificado con T.P No 361.004 del C.S. de la J., como vocero de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A**, teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada principal **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS** con T.P No 225.850 del C.S. de la J., quien resumirá la representación, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandada (PDF No. 107 C.ppal 2) indicando que el perito **ALVARO ARCHILA MORENO** no cumple con los requisitos para realizar el dictamen y teniendo en cuenta que al mismo no se le ha enviado la comunicación respectiva, se ordena relevarlo, y en su lugar se nombra al perito evaluador **MIGUEL RUEDA RAMÍREZ** quien se puede notificar en el correo electrónico ingmirueda@gmail.com, teléfono 3153775069.

Por secretaría, comuníquese la designación al referido perito con el fin de que rinda en conjunto el dictamen pericial respectivo.

Las preguntas que deberán resolver son las siguientes:

- ¿Cuál es el área afectada por la servidumbre que se busca imponer?
- ¿Cuál sería el valor de la indemnización que debe entregarse al demandado Josué Rubiel Useda como consecuencia de la imposición de servidumbre eléctrica?

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcec387fa1fdc47d2002c194495098740efca6706c66a61d8d991988f0ee751**

Documento generado en 09/08/2022 01:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Causante	Cristhian Eduardo Ariza Toscano
Asunto	Entrega Títulos
Radicado	68001-40-03-029-2021-00319-00

De acuerdo a lo solicitado en memorial obrante en PDF No. 39 y 40 C-2 se ordena entregar la suma dinero \$342.343,87 al demandado **CRISTHIAN EDUARDO ARIAS TOSCANO**.

Frente al requerimiento a la PONAL para que se abstenga de continuar con el descuento, deberá el ejecutado atenerse a lo dispuesto por auto del 22/07/2022 (PDF No. 38 C-2).

Por secretaria, remítase de manera inmediata la comunicación ordenada en auto del 22/07/2022, siempre que no se hubiera efectuado ya.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4fda441800431ae9a730fc0e226a9aafdf955aacaf13fb9c6db00357f27667**

Documento generado en 09/08/2022 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Omaira Valbuena García
Asunto	Auto Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2021-00574-00

En atención a la petición elevada por la abogada de la parte actora encaminada a que se envíe el proceso a los juzgados de ejecución, se le informa que el expediente se encuentra en turno para su remisión, pero esa dependencia solo recibe ocho procesos de forma semanal y siete cuando hay festivos, por ende, además de respetarse el orden en el que se direcciona el diligenciamiento se tienen en cuenta las directrices de la dependencia de ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ee74b2ea155f1985f67347526c97dacfdce881d50b64e71c99f1b04df1619e**

Documento generado en 09/08/2022 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corviviendas S.A.S.
Demandado	Danilo Vargas Galeano y otro
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00081-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por el demandado **EVELIO CABALLERO CASANOVA** en el que solicitan: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - Corviviendas S.A.S.** en contra de **DANILO VARGAS GALEANO Y EVELIO CABALLERO CASANOVA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: DISPÓNGASE de los dineros restantes que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales a favor de las demandas acumuladas que cursan en este despacho.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab705a860d65d3505df827798efa98ac6c00f4b03e17cb82a3e5c30f1a197a9**

Documento generado en 09/08/2022 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Incidente de Perjuicios
Demandante	Iván Yesid García García
Demandado	Juan Carlos Quintero
Asunto	Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00109-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P., del escrito de incidente de perjuicios presentado por el apoderado judicial de **Camiones y Busetas de Santander S.A.S.**, se corre traslado por el término de tres (3) días, a los sujetos procesales en la Lid.

Por secretaría, sírvase córrase el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9ade9ddf3015b25ad11fcee62a597fd88d5ffecb19c3968bd8ad38846d0918**

Documento generado en 09/08/2022 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Iván Yesid García García
Causante	Juan Carlos Quintero
Asunto	Auto Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00109-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta¹ de la Unidad de Identificación Técnica de Automotores SIJIN MEBUC, indicando que se realizó trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas **FSP-541**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1494d3b8c242dfd0efab3cdaf5512a31c869ecd2a1d940ac2c96bd2922972bc1**

Documento generado en 09/08/2022 01:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 50 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Causante	Carlos Humberto Acevedo Acosta y otro
Asunto	Auto Entrega Títulos
Radicado	68001-40-03-029-2022-00129-00

Por ser procedente lo solicitado por el demandado¹ **ENTRÉGUESE** al ejecutado **SAMUEL CONDE JEREZ** la suma dineraria de \$557.037, por concepto de títulos que obran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0215b7d56695a7848679e8eed3940876e2e62ec6cfe3d0704bec2bebacb4c638**

Documento generado en 09/08/2022 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 55 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda.
Demandado	Martín Ortiz Pérez
Asunto	Fija Fecha Secuestro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00152-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-155929**, se procederá a ordenar secuestro sobre el inmueble que pertenece al ejecutado **MARTÍN ORTIZ PÉREZ** cuya dirección obra en los anexos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-155929** y ubicado en el Local # 191 # Interno 6-10 3. Piso Edificio Centro Comercial Sanandresito Limitada de Bucaramanga de propiedad del demandado **MARTÍN ORTIZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91221607, el **LUNES VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**
2. Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se puede notificar en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, al celular **3168648429**, y **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$150.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**.

3. **ADVIÉRTASE** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en el lugar objeto del secuestro, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.
4. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8b23b87ec827605abcfecf27f4dd6b58ca206d153c6f467c03950b44d900e9**

Documento generado en 09/08/2022 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Shyrley Paola Gutiérrez Puentes y otra
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00424-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **Shyrley Paola Gutiérrez Puentes** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$44.751.055.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 3020094934 (*folios 6-9 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de creación 26 de noviembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 27 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **Shyrley Paola Gutiérrez Puentes y Audelina Vergel de Jaime** por las siguientes sumas de dinero:

2.1 \$44.332.447.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 3020093331 (*folios 10-13 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de creación 28 de septiembre de 2020.

2.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

3. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
6. Se le reconoce personería a la abogada **Rossana Brito Gil**, portadora de la T.P. **225.114** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57caffed669f4212cab46051e72f9a6a32d5429b7592678f502123ddcf32eb60**

Documento generado en 08/08/2022 04:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Elpidia Bravo Tapias
Demandado	Luis Alberto Mantilla Santaella y otros
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00425-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INDÍQUESE** la razón por la cual se pretenden los intereses moratorios desde el día 20 de cada mes, toda vez que el contrato especifica que se cancela de manera anticipada los cinco primeros días del mes. Lo anterior, conforme a los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **ALLÉGUESE** la constancia de pago de las cuotas de administración que faculten a la demandante a exigir el pago a los demandados, al tenor del numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., y el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9fa795442a613d0c5996052f684ae7162ad6caf7c8c90ff4a7bda2e03b129**

Documento generado en 09/08/2022 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>